

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

198**MADRID NÚMERO 38****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.050 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Raúl Morales Alabarce, contra la empresa “Robert Bosch España Gasoline Systems, Sociedad Anónima”, doña Raquel Morales Suárez, doña Emilia Daganzo Cabrero, doña Inmaculada Sánchez Martínez, don Juan Antonio Valverde Matamoros, doña Yohana Cantero Sánchez, doña Eva Etreros Rincón, doña Vanesa Navarro Pastor, doña Rebeca Retamosa González, doña Gema Cervigón Huete, doña María Valverde Matamoros, doña Mónica Castillo Montilla, don David de las Heras Palacios, doña María del Mar Rojas Farraces, doña Patricia Toribio Vergara, doña Irene Larriba Carrascalejo, don José Manuel Trujillo Sus y doña Eva María de Paz Seguera, sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Exhortadas las partes por el magistrado-juez para que lleguen a una avenencia, advirtiéndoles a estas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, y sin prejuzgar el contenido de la eventual sentencia, se consigue un acuerdo en los siguientes términos:

El actor desiste de su demanda con respecto a las partes demandadas doña Raquel Morales Suárez, doña Emilia Daganzo Cabrero, doña Inmaculada Sánchez Martínez, don Juan Antonio Valverde Matamoros, doña Yohana Cantero Sánchez, doña Eva Etreros Rincón, doña Vanesa Navarro Pastor, doña Rebeca Retamosa González, doña Gema Cervigón Huete, doña María Valverde Matamoros, doña Mónica Castillo Montilla, don David de las Heras Palacios, doña María del Mar Rojas Farraces, doña Patricia Toribio Vergara, doña Irene Larriba Carrascalejo, don José Manuel Trujillo Sus y doña Eva María de Paz Seguera.

La empresa “Robert Bosch España Gasoline Systems, Sociedad Anónima”, ofrece su contratación antes del 15 de enero de 2012 en su centro de trabajo de Aranjuez, con carácter indefinido, con categoría de especialista y el salario que corresponde según convenio colectivo de dicho centro y para esa categoría, sin reducción del 10 por 100.

El actor ingresará con antigüedad a efectos de indemnización por despido de 1 de junio de 2010, exclusivamente, y sin ningún otro período a tomar en cuenta a ningún efecto. Asimismo, el actor reconoce no tener derecho a ninguna indemnización o contraprestación por traslado desde el centro de Alcalá de Henares, ni por ningún otro concepto derivado de los servicios prestados en su momento como personal eventual y/o de los acuerdos de 15 de noviembre de 2007. Sus únicos derechos serán los que se generen a partir del momento fijado para su incorporación efectiva a la empresa, se produzca o no tal incorporación, salvo que sea la empresa la que lo impidiese o retrasare.

Ambas partes están conformes con la transacción en los términos consignados, y su señoría dispone se tenga por celebrado el acto de conciliación con avenencia en los términos expresados, acordando el archivo de los autos, dejando nota en los libros correspondientes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Eva María de Paz Seguera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.161/11)